

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00051-00

AUTO # 1153

Santiago de Cali, mayo dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el curador designado dentro del presente proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO no ha realizado pronunciamiento alguno, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-RELEVAR del cargo de CURADOR AD LITEM del señor MANUEL SANTOS GAMBOA REYES al Dr. DAVID ALEJANDRO LEYES ACEVEDO y en su lugar se nombra al Dr. ___HARVEY GUTIERREZ PINILLO___, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

2.-Comuníquesele su nombramiento de conformidad a lo preceptuado por el art. 49 C.G.P., advirtiéndole que su designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Líbrese telegrama.

N O T I F Í Q U E S E



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ